SDP-031-2021-(1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas con veintiocho minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales, presentada a las catorce horas con veinticinco minutos del día diecisiete marzo de dos mil veintiuno, por mediante la cual requiere:

- 1. Carta de despido en original (especificando la causa del despido, la fecha de inicio y de finalización de labores en el Ministerio de Relaciones Exteriores), debidamente sellada y firmada por el antiguo empleador.
- 2. Constancia de liquidación y/o finiquito de terminación de contrato.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *carta de despido y constancia de liquidación o finiquito*. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades

Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su la existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Respecto al primer requerimiento, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, trasladó Resolución 129/2021 de fecha 28 de enero de 2021, la cual resume el historial laboral de la solicitante en ésta Secretaría de Estado; dicho documento se anexa a la presente Resolución. Así mismo, en relación al requerimiento número 2, la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Recursos Humanos Institucional, manifestaron que no está dentro de sus facultades extender finiquitos de empleados públicos.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- 1. *Entréguese* la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos Institucional.
- 2. La información referente al finiquito es inexistente. No obstante, se remite resolución que incluye historial laboral, incluyendo desvinculación de **la peticionaria.**
- 3. *Notifíquese* la presente resolución a **la interesada** en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos Oficial de Información Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DELORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD ALOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓNPÚBLICA.